

a otros órganos de las Naciones Unidas y a los organismos especializados a que hagan lo mismo;

3. *Pide además* al Secretario General que elabore métodos que indiquen concretamente la manera de armonizar eficazmente las formas de comunicación con los proyectos y las actividades relacionados con la juventud que llevan a cabo los órganos de las Naciones Unidas y los organismos especializados, y que incluya en su informe sobre el particular a la Asamblea General sugerencias concretas para la cooperación entre el sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones juveniles no gubernamentales;

4. *Exhorta* a los mecanismos de la juventud establecidos por los jóvenes y las organizaciones juveniles en los planos nacional, regional e internacional a seguir actuando como canales de comunicación entre las Naciones Unidas y los jóvenes y las organizaciones juveniles mediante la presentación de propuestas de cooperación con el sistema de las Naciones Unidas, y, cuando esos mecanismos no existan, recomienda que los comités nacionales de coordinación del Año Internacional de la Juventud sigan actuando del mismo modo como canales de comunicación;

5. *Decide examinar* en su cuadragésimo tercer período de sesiones el tema titulado "Políticas y programas que afectan a los jóvenes", sobre la base del informe del Secretario General.

85a. sesión plenaria  
30 de noviembre de 1987

#### 42/56. Situación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid*

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 3068 (XXVIII), de 30 de noviembre de 1973, por la que aprobó y abrió a la firma y ratificación la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid*, así como sus resoluciones posteriores sobre la situación de la Convención,

*Reafirmando* su convicción de que el *apartheid* constituye una negación total de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, una violación manifiesta de los derechos humanos y un crimen de lesa humanidad que amenaza gravemente la paz y la seguridad internacionales,

*Alarmada* por el agravamiento de la situación en Sudáfrica, en particular por la nueva intensificación de la cruel represión impuesta por el régimen de tipo fascista de *apartheid*,

*Condenando enérgicamente* el hecho de que Sudáfrica continúe aplicando su política de *apartheid* y siga ocupando ilegalmente Namibia, así como su política de agresión, terrorismo de Estado y desestabilización contra Estados africanos independientes,

*Teniendo presente* la resolución 1987/11, de 26 de febrero de 1987, de la Comisión de Derechos Humanos<sup>26</sup>, en la cual la Comisión expresó su convicción de que el crimen de *apartheid* es una forma del crimen de genocidio,

*Destacando* que el régimen racista de *apartheid* es la causa original de conflicto en el África meridional y que mientras siga existiendo no habrá paz ni seguridad para ningún país de la región ni pronta independencia para Namibia, y que, por consiguiente, debe ser erradicado,

*Condenando* la continuada colaboración que ciertos Estados y empresas transnacionales siguen prestando al régimen racista de Sudáfrica en las esferas política, económica, militar y otras, con lo que se alienta la intensificación de su detestable política de *apartheid*,

*Firmemente convencida* de que la legítima lucha de los pueblos oprimidos del África meridional contra el *apartheid*, el racismo y el colonialismo y por el ejercicio efectivo de su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia requiere más que nunca todo el apoyo necesario de la comunidad internacional y, en particular, la adopción de nuevas medidas por el Consejo de Seguridad, de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

*Destacando* que la ratificación de la Convención o la adhesión a ella sobre una base universal y la aplicación sin demora de sus disposiciones son necesarias para asegurar su eficacia y contribuirán, en consecuencia, a la erradicación del crimen de *apartheid*,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la situación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid*<sup>27</sup>;

2. *Encomia* a los Estados partes en la Convención que han presentado sus informes con arreglo al artículo VII de dicha Convención;

3. *Hace un llamamiento una vez más* a los Estados que aún no lo hayan hecho para que ratifiquen la Convención o se adhieran a ella sin demora, en particular los Estados que tengan jurisdicción sobre empresas transnacionales que realizan operaciones en Sudáfrica y Namibia y sin cuya cooperación no se pueden detener esas operaciones;

4. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Grupo de los Tres de la Comisión de Derechos Humanos establecido de conformidad con el artículo IX de la Convención y, en particular, de las conclusiones y recomendaciones contenidas en ese informe<sup>28</sup>;

5. *Señala a la atención* de todos los Estados la opinión expresada por el Grupo de los Tres en su informe<sup>29</sup> en el sentido de que, de conformidad con el inciso b) del artículo III de la Convención, las empresas transnacionales que operan en Sudáfrica y Namibia deben considerarse cómplices en el crimen de *apartheid*;

6. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que, en cooperación con el Comité Especial contra el *Apartheid*, intensifique sus esfuerzos por recopilar periódicamente la lista acumulativa de particulares, organizaciones, instituciones y representantes de Estados que sean considerados responsables de los crímenes enumerados en el artículo II de la Convención, así como de aquéllos contra los que se hayan iniciado procedimientos judiciales;

7. *Pide* al Secretario General que distribuya la lista mencionada en el párrafo que antecede entre todos los Estados partes en la Convención y entre todos los Estados Miembros, y que señale esos hechos a la atención del público por todos los medios de difusión;

8. *Pide* al Secretario General que invite a los Estados partes en la Convención, a los organismos especializados y a las organizaciones no gubernamentales a que proporcionen a la Comisión de Derechos Humanos la información pertinente relativa a los tipos de crimen de *apartheid*, descritos en el artículo II de la Convención, que cometan las empresas transnacionales que realizan operaciones en Sudáfrica;

<sup>26</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1987, Suplemento No. 5 (E/1987/18, y Corr. 1 y 2), cap. II, secc. A*

<sup>27</sup> A/42/449.

<sup>28</sup> E/CN.4/1987/28, secc. V

<sup>29</sup> *Ibid.*, secc. IV, párr. 50.

9. *Toma nota* de la importancia de las medidas que han de adoptar los Estados partes en la esfera de la enseñanza y la educación para aplicar de manera más cabal la Convención;

10. *Hace un llamamiento* a todos los Estados, los órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales internacionales y nacionales para que intensifiquen sus actividades encaminadas a aumentar la conciencia del público denunciando los crímenes cometidos por el régimen racista de Sudáfrica;

11. *Pide* al Secretario General que intensifique sus esfuerzos, por los conductos apropiados, para difundir información sobre la Convención y su aplicación a fin de seguir promoviendo la ratificación de la Convención o la adhesión a ella;

12. *Pide* al Secretario General que, en el próximo informe anual que presente con arreglo a la resolución 3380 (XXX), de 10 de noviembre de 1975, de la Asamblea General, incluya una sección especial relativa a la aplicación de la Convención.

85a. sesión plenaria  
30 de noviembre de 1987

#### 42/57. Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones anteriores relativas a los informes del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y la resolución 41/104, de 4 de diciembre de 1986, relativa a la situación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial<sup>3</sup>, así como sus otras resoluciones pertinentes relativas a la ejecución del Programa de Acción para el Segundo Decenio de la Lucha contra el racismo y la Discriminación Racial<sup>30</sup>,

*Reiterando* la importancia de la Convención, el más aceptado de todos los instrumentos de derechos humanos adoptados con los auspicios de las Naciones Unidas, así como de la contribución del Comité a las actividades de las Naciones Unidas encaminadas a combatir el racismo y todas las demás formas de discriminación por motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico,

*Acogiendo con agrado* el informe del Comité correspondiente a sus períodos de sesiones de 1986 y 1987<sup>31</sup>,

*Reiterando una vez más* la necesidad de intensificar la lucha por la eliminación del racismo y la discriminación racial en el mundo entero, especialmente la eliminación del *apartheid* en Sudáfrica y Namibia,

*Consciente* de la obligación de todos los Estados partes de cumplir plenamente las disposiciones de la Convención,

*Recordando* las exhortaciones urgentes dirigidas por el Secretario General, la Asamblea General, la undécima reunión de los Estados partes en la Convención y el propio Comité, a los Estados partes para que cumplan las obligaciones financieras que les impone la Convención,

*Gravemente preocupada* por el hecho de que, a pesar de todas las exhortaciones urgentes para que se paguen las cuotas previstas en la Convención, sigue agravándose la situación que obstaculiza el funcionamiento adecuado del Comité,

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General sobre la cuestión de la financiación de los gastos de los miembros del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial<sup>32</sup>,

1. *Expresa su profunda preocupación* por el hecho de que algunos Estados partes en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial no hayan cumplido las obligaciones financieras que les impone la Convención, lo cual determinó la cancelación del período de sesiones de agosto de 1986 y la reducción en dos semanas del período de sesiones de agosto de 1987 del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial;

2. *Expresa su preocupación una vez más* por el hecho de que esa situación haya impedido al Comité presentar un informe anual a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones, como lo exige la Convención, y haya determinado nuevas demoras en el cumplimiento de las obligaciones fundamentales que le asigna la Convención;

3. *Encomia* al Comité por su labor con respecto a la aplicación de la Convención y la realización del Programa de Acción para el Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial;

4. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Comité correspondiente a sus períodos de sesiones de 1986 y 1987;

5. *Exhorta* a los Estados partes a que cumplan plenamente la obligación que tienen con arreglo al párrafo 1 del artículo 9 de la Convención y a que presenten a su debido tiempo sus informes periódicos sobre las medidas adoptadas para aplicar la Convención;

6. *Insta encarecidamente* a todos los Estados partes a que cumplan sin demora las obligaciones financieras contraídas en virtud del párrafo 6 del artículo 8 de la Convención, a fin de que el Comité pueda continuar sus trabajos;

7. *Exhorta* a los Estados partes a que exploren en su próxima sesión, el 15 de enero de 1988, todas las opciones apropiadas y adopten una decisión que permita al Comité reunirse regularmente en el futuro;

8. *Invita* a los Estados partes a que, en tanto no se llegue a una solución plenamente satisfactoria de las dificultades financieras actuales, consideren la posibilidad de que el Comité, como medida excepcional, celebre un período de sesiones prolongado por año;

9. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones sobre la situación financiera del Comité;

10. *Decide* examinar el informe en su cuadragésimo tercer período de sesiones en relación con el tema titulado "Eliminación de todas las formas de discriminación racial".

85a. sesión plenaria  
30 de noviembre de 1987

#### 42/58. Ejecución del Programa de Acción Mundial para los Impedidos y Decenio de las Naciones Unidas para los Impedidos

*La Asamblea General,*

*Recordando* todas sus resoluciones pertinentes, incluidas la resolución 37/52, de 3 de diciembre de 1982, por la cual aprobó el Programa de Acción Mundial para los Im-

<sup>30</sup> Resolución 38/14.

<sup>31</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 18 (A/42/18).

<sup>32</sup> A/42/468 y Corr.1 y Add.1.